

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA		Código:	F-CAM-068
			Versión:	4
			Fecha:	09 Ago 18

**RESOLUCION NÚMERO 2245 DE 2026
(6 de agosto de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que *“la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen”*.

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al Director General de la Corporación.

Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales *“delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo”*.

Que según lo consagrado en el inciso 20 del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos del nivel directivo y asesor.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar *“contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales”*; de igual forma, el artículo 32 al indicar que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se*

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)”*.

Así las cosas, los convenios interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señaló que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto). Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Conforme a lo anterior y de acuerdo al objeto contractual se trata de un convenio Interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998.

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA		Código:	F-CAM-068
			Versión:	4
			Fecha:	09 Ago 18

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art.2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”*

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS. ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y VALIDACIÓN TÉCNICA - BAJO ESTÁNDARES DEL IDEAM - DE LAS ESTACIONES DE LA RED HIDROLÓGICA DEPARTAMENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, DAR CONTINUIDAD AL “PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES” EN ESTACIONES UBICADAS SOBRE EL RÍO MAGDALENA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES”**, con un presupuesto asignado de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$395.895.758,00) IVA INCLUIDO**. El IDEAM aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$195,095,758.00)**, La CAM aportará en efectivo la suma de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.800.000)** incluido el impuesto del 4 x mil, e IVA si a ello hubiere lugar.

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA		Código:	F-CAM-068
			Versión:	4
			Fecha:	09 Ago 18

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual así:

“El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece a las entidades del Estado la obligación de hacer la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso contratación.

En el desarrollo de las actividades socioeconómicas que el hombre realiza, debe necesariamente acudir a realizar el aprovechamiento de los recursos naturales y cuando se trata de actividades agropecuarias, los principales recursos utilizados son el agua y el suelo.

Es deber constitucional según el Artículo 79 de la Carta Política, que el Estado proteja la diversidad e integridad del ambiente, conserve las áreas de especial importancia ecológica y fomente la educación para el logro de estos fines; también estableció que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*; de igual manera en el artículo 80 se contempla que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por las Entidades Territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente; El artículo 31 de la ley 99 de 1993 al respecto señala: las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:" a) *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.* b) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.* c) *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables:* d) *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales:* e) *Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.* f) *Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo*

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables."

La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en las regiones, requiere información y conocimiento adecuados sobre el comportamiento y estado del agua (en cantidad y calidad), expresados en la distribución espacial y variación temporal de variables asociadas a la oferta y disponibilidad, calidad, uso y demanda, riesgos hidrológicos asociados a la variabilidad, proyecciones socioeconómicas y posibles escenarios de cambio climático.

Igualmente, a los lineamientos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuya implementación debe liderar la CAM en su jurisdicción, la cual tiene el objetivo general y los principios que a continuación se indican:

Objetivo General: Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante:

- Gestión y uso eficiente y eficaz;
- Articulación con ordenamiento y uso del territorio;
- Conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica;
- Agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social; e
- Implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Principios:

- Bien de uso público. responsabilidad de todos;
- Consumo humano prioritario;
- Recurso estratégico para el desarrollo del país;
- Integralidad de la gestión y diversidad regional;
- Cuenca hidrográfica como unidad de gestión;
- Ahorro y uso eficiente;
- Participación y equidad; e
- Información e investigación.

Además. la PNGIRH tiene los objetivos y metas que se indican en el siguiente gráfico:

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Objetivos y Metas	
La Política pretende alcanzar 6 objetivos específicos, cada uno con metas cualitativas y cuantitativas, entre las que se destacan:	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS GENERALES
OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país	Se conserva como mínimo el 80% del área de ecosistemas clave para la oferta hídrica
DEMANDA: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país	Se ha cuantificado y se mide como mínimo el 60% de los consumos de agua, por tipo de usuario.
CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico	Mantener en el 55%, o aumentar, las categorías de bueno y aceptable del índice de calidad de agua en la macrocuenca Magdalena - Cauca
RIESGO: Desarrollar la gestión integral de riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.	Implementar alternativas de abastecimiento (aguas subterráneas, reservorios) en el 100% de municipios con índice de escasez alto o con limitaciones por el Niño/a o Cambio Climático.
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional de la GIRH.	Se ha disminuido, como mínimo al 50% el porcentaje de usuarios por legalizar Se cuenta con el 100% de los recursos financieros para la ejecución del Plan Hídrico
GOBERNABILIDAD: Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para una gestión integral del recurso hídrico.	Se ha implementado el Consejo de Cuenca, en al menos el 50% de los POMCA, como mecanismo de participación y transformación de conflictos.

Con el desarrollo de la presente contratación se contribuye al logro de los objetivos específicos denominados oferta, demanda, riesgos y fortalecimiento institucional; adicionalmente contribuye a los objetivos específicos de calidad y gobernabilidad.

El artículo 2.2.3.1.4. 2. del Decreto 1076 de 2015. De la Red Regional de Monitoreo del Recurso Hídrico, La autoridad ambiental competente, implementará en su respectiva jurisdicción la Red Regional de Monitoreo, con el apoyo del IDEAM y el Invermar, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, así mismo en el artículo 2.2.9.7.6.2. dispone, las autoridades ambientales competentes deberán realizar Programas de Monitoreo de las fuentes hídricas en por lo menos, los siguientes parámetros de calidad: Temperatura ambiente y del agua in situ, DBO5, SST, DQO, Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales y pH.

Los principales afluentes del río Magdalena aportantes de la oferta hídrica superficial del departamento para año hidrológico medio en su orden de importancia, en m³/s y porcentaje respecto del caudal de agua que sale del departamento del Huila por el río Magdalena, son: río Páez 187 m³/s representa el 29,3%, río Suaza 56,51 representa el 8.9%, río Cabrera 54,78 representa el 8,6%, río Baché 30,53 representa el 4,8%, río Guarapas 22,8 representa el 3,6% y río Aipe 19,48 representa el 3,1%.

En el Huila los ecosistemas estratégicos corresponden a los páramos húmedos ubicados en los PNN Nevado del Huila, Puracé y Sumapáz, los bosques bajos densos de las estribaciones de las cordilleras Oriental y Central, unidos por el Corredor PNN Guacharos - Puracé, y los bosques medios densos andinos y altoandinos de roble de las cordilleras Oriental y Central, además de varios complejos de humedales. Adicionalmente hay cuatro corredores de conservación: "Corredor del valle alto del río Magdalena" que está asociado a remanentes de bosque seco tropical, la "Ecoregión de la Tatacoa", el "Corredor del Macizo Colombiano", donde se incluye el del PNN Guacharos – Puracé, y el "Corredor Trasandino Amazónico".

En el departamento del Huila existen dos embalses sobre el cauce principal del río Magdalena; el embalse de Betania construido en la desembocadura del río Yaguará en el Magdalena, teniendo como

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

área de influencia los municipios donde se encuentra el embalse (Campoalegre, Hobo y Yaguará), como también en los municipios de la cuenca hidrográfica que surte el embalse. Tiene varios fines: la generación de energía eléctrica, controlar el caudal del Río Magdalena aguas abajo, para el riego de tierras y piscicultura, cubriendo un total de 7400 hectáreas y una profundidad máxima de 76 metros. Su volumen total es de 1.971 millones de metros cúbicos con capacidad de generar 540 megavatios; La hidroeléctrica El Quimbo, tiene como área de influencia en los municipios donde se encuentra el embalse (Gigante, El Agrado, Garzón, Tesalia, Altamira y Paicol), como también en los municipios de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, cubriendo un total de 8.586 hectáreas inundadas. Este proyecto es para la producción y abastecimiento de energía, a 1.300 metros aguas arriba de la desembocadura del río Páez en el río Magdalena, al sur del embalse de Betania y genera 2.216 gigavatios, lo que equivale a cubrir, actualmente, cerca del 5% de la demanda eléctrica total del país, con un caudal ecológico de 36 metros cúbicos. Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que la delimitación del área de influencia es el espacio físico hasta el cual se podrían presentar los impactos significativos producto del desarrollo de las actividades de un proyecto, se tiene que todo el departamento del Huila es área influencia de los embalses Betania y el Quimbo, ya que aguas arriba (la colonización, el desbroce del bosque, principalmente) como aguas abajo (disminución de los caudales medios vertidos, principalmente), estos embalse en la jurisdicción de la CAM, inciden directamente en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena, ya que producen efectos hidrológicos como, cambios dramáticos en el flujo, la calidad, cantidad y uso del agua, los factores bióticos y la sedimentación del río.

El Artículo 45 de la ley 99 de 1993, especifica que las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente: El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y el 3% restante, para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse y el otro 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 99 de 1993 de administrar los Recursos Naturales, la CAM ha adelantado actividades del Programa de Monitoreo de Aguas Superficiales en la jurisdicción, con el fin de consolidar la línea base de información de calidad y cantidad de este recurso.

Mediante Resolución No. 3543 de fecha diciembre 26 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, definió los objetivos de calidad en ausencia de PORH para el año 2030 en las fuentes hídricas superficiales receptoras de vertimientos en la jurisdicción de la CAM.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, fue creado por la Ley 99 de 1993, en su artículo 17 como un Instituto de carácter nacional adscrito hoy al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, con la función de obtener, almacenar, proteger, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la nación y tiene a su cargo el

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

El Decreto No. 1277 de 1994, mediante el cual se organiza y establece la naturaleza, objeto, duración, domicilio, jurisdicción y funciones del IDEAM, prevé en el artículo 7º la articulación con las Corporaciones Autónomas regionales y de desarrollo sostenible, y consagra que el IDEAM dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá: (...) b) *Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente:* e) *Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones y los artículos 2, 15 y 16 atinentes a la operación de estaciones Gestión ambiental integrada y compartida (...)*". Igualmente, el Decreto No. 291 de 2004, modificó la estructura al IDEAM, señalando en su artículo las funciones de la Subdirección de Hidrología, a la cual le corresponde entre otras, hacer el seguimiento de la evolución de los recursos hídricos en cantidad y calidad (Numeral 10) y operar el laboratorio de calidad ambiental y acopiar y procesar los resultados con objeto de conocer el estado de los recursos biofísicos de la Nación (Numeral 12). En consecuencia, esa Subdirección es la encargada de liderar dicho proceso y propugnar por el desarrollo de proyectos que permitan la evolución de los recursos hídricos.

El Sistema Nacional Ambiental – SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en Ley 99 de 1993. El Decreto 1277 de 1994 en el artículo No. 2 estipula que el IDEAM, como integrante del Sistema Nacional Ambiental – SINA, debe promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con entidades y organizaciones dedicadas a la investigación básica e investigación aplicada en temas de seguimiento y uso sostenible de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

En el Plan Operativo Anual del IDEAM dentro de la línea de acción Gestión integrada del recurso hídrico, se contempla como una de las metas del Instituto el seguimiento a las aguas superficiales a través de los indicadores de calidad del recurso, además de desarrollar un objetivo misional, es de interés para el IDEAM, contribuir con el desarrollo científico e investigativo y con la realización de programas de acción conjunta en beneficio del país, para lo cual debe establecer, junto con organizaciones dedicadas a la investigación, formas de cooperación que permitan la realización de programas, proyectos y eventos científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de su competencia.

Por medio del Acuerdo No. 006 de 30 de mayo de 2024 el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el Plan de Acción 2024 – 2027 “Huila Territorio de vida”, el cual tiene como base los siguientes cinco ejes estratégicos planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional: 1. Desarrollo sectorial sostenible; 2. Biodiversidad y servicios ecosistémicos; 3. Gestión integral del recurso hídrico; 4. Ordenamiento ambiental territorial; gestión del riesgo y cambio climático; y 5. Fortalecimiento institucional y educación ambiental, encaminados a solucionar desde el ámbito de competencia de la CAM, la problemática identificada y consolidada en la síntesis ambiental, a partir de las prioridades de intervención concertadas, focalizando su acción para generar los mayores impactos positivos en términos de sostenibilidad ambiental y equidad social.

En este sentido, para cumplir los objetivos estratégicos del Plan de Acción relacionado con el componente No. 3, se tiene contemplado el Programa 3203 “Gestión integral del recurso hídrico” con los siguientes proyectos:

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

320301 Administración del recurso hídrico
320302 Protección y conservación de cuencas abastecedoras
320303 Descontaminación de fuentes hídricas

Mediante acuerdo del Consejo Directivo N. 031 del 28 de noviembre de 2025, se armonizó el presupuesto de Inversión de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, correspondiente a la vigencia 2026, con los programas y proyectos contenidos en el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, "Huila, Territorio de Vida", armonizado con el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catalogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y Clasificador Programático DNP correspondiente al Sector 32 – Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 12 del 29 de mayo de 2026, se aprobó la adición de recursos al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena CAM, se trasladan recursos por lo cual se modifica el plan financiero para la vigencia fiscal 2026.

Con el fin de afrontar la problemática ambiental arriba reseñada, la presente contratación, se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el programa 3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, Proyecto 320301: ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, el cual busca dar cumplimiento a la tarea encomendada en materia de autoridad ambiental, a efectos de que sea ejercida con contundencia y oportunidad, que las decisiones se soporten en conceptos y evaluaciones técnicas para una adecuada toma de decisiones, en materia del otorgamiento de concesiones, permisos y licencias ambientales; actuando igualmente con todo rigor y celeridad ante la ocurrencia de infracciones ambientales, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1955 de 2019, Ley 1333 de 2009 y demás normatividad ambiental vigente.

La presente contratación se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el **programa 3203: Gestión Integral del Recurso Hídrico, Proyecto 320301: Administración del Recurso Hídrico**, del Plan de Acción Cuatrienal "Huila, Territorio de Vida", cuyo objetivo es "Ordenar las cuencas y el recurso hídrico superficial y subterráneo para su correcto uso y gestión".

Metas:

- Formular 2 Planes de Ordenación del Recurso Hídrico – PORH Río Guachicos y Río Fortalecillas
- Actualización de la reglamentación de las fuentes hídricas del río Fortalecillas y la Quebrada El Hígado
- Realizar seguimiento al 100% de fuentes hídricas reglamentadas
- Realizar 100% seguimiento a los objetivos de calidad del recurso hídrico
- Actualizar 100% indicadores hídricos regionales
- Ejecutar 100% programa de monitoreo del estado del agua en fuentes hídricas (PIRMA)
- 100% de las redes y estaciones de monitoreo del recurso hídrico en operación
- 1 Espacio piloto de diálogo consolidado para tramitar conflictos socioambientales alrededor del recurso hídrico.

De ahí que el proyecto 320301, tengan previstas la siguiente contratación de apoyo:

Indicador de Gestión: Programa PIRMA en ejecución

Actividad: Ejecutar el programa de monitoreo del estado del agua en fuentes hídricas (PIRMA).

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

La CAM adelanta actividades tendientes a la recopilación de información de cantidad y calidad de las aguas superficiales de su jurisdicción generando una estrategia para la obtención periódica de este tipo de información de las fuentes superficiales del Departamento del Huila.

A partir de la celebración del Convenio Marco especial de Cooperación No. 111 de 2004, el IDEAM y la CAM han venido trabajando conjuntamente, lo cual ha permitido desarrollar actividades para el cumplimiento de los objetivos pactados en el mismo, El INSTITUTO ha suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los convenios específicos No. 111 de 2004, No. 002 de 2005, No. 003 de 2006, No. 004 de 2007, No. 061 (numeración CAM) - 005 (numeración IDEAM) de 2009, No. 184 (numeración CAM) - 013 (numeración IDEAM) de 2010, No. 046 (numeración CAM) - 011 (numeración IDEAM) de 2011, No. 164 (numeración CAM) - 010 (numeración IDEAM) de 2013, No. 302 (numeración CAM) - 011 (numeración IDEAM) de 2014, No. 029 (numeración CAM) - 204 (numeración IDEAM) de 2018, No. 222 de 2019 (numeración IDEAM), No. 111 (numeración CAM) – 211 (numeración IDEAM) de 2020, No. 301 (numeración CAM) de 2022, No. 295 (numeración CAM) de 2023, y No. 379 (numeración IDEAM) de 2025 los cuales contemplan como objeto específico aunar esfuerzos entre las entidades para dar continuidad al monitoreo de la calidad y la cantidad de aguas superficiales con énfasis en el río Magdalena y sus principales tributarios en jurisdicción de la CAM, se ha evaluado el estado, la degradación y/o recuperación de las corrientes monitoreadas en la cuenca del río Magdalena y en varios drenajes de sus subcuencas o afluentes, de tal manera que se pueda estimar el grado de afectación por vertimientos de diversa índole. Por consiguiente, se hace necesario realizar el análisis hidrológico integral, desde la parte alta hasta inmediaciones de Natagaima (Tolima), cobertura de jurisdicción de la CAM, para tener toda la información hidrológica realizando las mediciones de caudal el cual tiene una incidencia significativa en la capacidad de las corrientes superficiales para la asimilación de contaminantes y su consecuente autorrecuperación, con el fin de cruzar éstos datos con las variables de calidad de agua para estimar las cargas contaminantes, en consecuencia con los datos de caudales se presenta un Índice de Calidad Ambiental del agua (ICA) en donde se combinan las principales variables fisicoquímicas y microbiológicas (ICA físico-químico) con el valor de los caudales (ICA lótico), para dar cuenta de los problemas de contaminación más significativos en cada uno de los sitios, en los cuales se tomaron las muestras; el índice de calidad del agua – ICA, como indicativo de las condiciones de calidad en las corrientes generados en los estudios realizados a través de estos convenios en los años 2004 a 2024; el IDEAM estima las cargas contaminantes que ejercen presión sobre los sistemas hídricos superficiales del país obteniéndose publicaciones entre otras, como el Estudio Nacional del Agua 2010, 2014, 2018 y 2022 de esta manera evaluar los resultados del indicador de alteración potencial de la calidad mediante ponderaciones y agregación de variables fisicoquímicas y biológicas.

De los convenios suscritos en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2013, 2018, 2019, 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025 se alcanzaron las siguientes metas: 1. Dar continuidad al monitoreo de calidad y cantidad de aguas superficiales en puntos ubicados sobre el Río Magdalena y sus principales afluentes, en periodos de aguas máximas y aguas mínimas. 2. Cumplir con el deber constitucional según el Artículo 79 de la Carta política que dice que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. 3. Para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y garantizar su desarrollo sostenible, (Artículo 80 de la Carta Política). 4. De apoyo para el proceso de concertación y seguimiento de metas de la carga contaminante para el quinquenio 2024-2028, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. 5. Fortalecimiento del ejercicio de la Autoridad Ambiental en relación con la demanda de recurso hídrico, con el fin de garantizar formalidad y legalidad en su uso y aprovechamiento y disminuir los conflictos por uso para dar continuidad y fortalecer las acciones de monitoreo del recurso hídrico, en términos de cantidad,

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

calidad y riesgo. 6. Se realizó el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre las aguas del río Magdalena que forman parte del patrimonio ambiental del Departamento. 7. Conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer los indicadores ambientales. Igualmente, prestar el servicio de información en estas áreas de nuestra competencia a los usuarios que la requieran. 8. Obtener, almacenar, analizar, procesar y divulgar la información básica sobre calidad y cantidad de aguas del río Magdalena para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos del Departamento y especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de la Corporación. 9. Permitir tanto el levantamiento de información básica de calidad y cantidad del recurso hídrico, como la capacitación al equipo técnico de la Corporación en lo relacionado con toma y preservación de muestras y procesamiento de datos, Aseguramiento de calidad de datos, estaciones automáticas, por lo cual la continuidad en esta alianza estratégica permite a la CAM el desarrollo de las actividades de su programa de monitoreo y el fortalecimiento de los funcionarios de la institución.

Considerando la importancia de esta información para los diferentes proyectos que la Corporación desarrolla en su jurisdicción, se hace necesario garantizar la continuidad en las labores de monitoreo de las aguas superficiales y considerar adicionalmente la necesidad de contar con un grupo de profesionales expertos en el tema como garantía para la correcta toma, preservación, procesamiento de las muestras y análisis de los resultados.

1.1 . COHERENCIA CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA	3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO.
PROYECTO	320301: ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO
INDICADOR	Programa PIRMA en ejecución.
Meta de Indicador	100
ACTIVIDAD	Ejecutar el programa de monitoreo del estado del agua en fuentes hídricas (PIRMA)
Meta de Actividad	100

Que el objeto y las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio interadministrativo financiado con cargo a recursos de inversión, han sido estructuradas en coherencia y en aras de dar cumplimiento con la (s) meta (s) y la (s) actividad (es) programadas en el proyecto referenciado, las cuales a su vez fueron diseñadas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad frente al plan de acción institucional: *"Huila Territorio de vida, sostenibilidad y desarrollo"*

En este contexto resulta recomendable adelantar un proceso de contratación en términos de convenio interadministrativo para fortalecer la gestión de la entidad, de conformidad con el objeto, términos y condiciones que se explican a continuación".

(...)"

En cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó:

"La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado.

En al acápite anterior se manifestó insistentemente que la entidades públicas están obligadas a respetar los principios que orientan la actividad contractual, no sólo cuando la selección del contratista se cumple mediante el procedimiento de la licitación o concurso públicos, sino también cuando se adelante a través de la modalidad de contratación directa, puesto que esta forma de escogencia del contratista, debe obedecer por igual a criterios objetivos y de interés general, con el fin de que el ofrecimiento seleccionado sea el más beneficioso para la entidad, sin que sea posible que los funcionarios encargados de la contratación, de manera discrecional, se eximan de su aplicación y procedan a seleccionar el contratista movidos por razones de índole subjetiva o de interés o conveniencia particular.

En reiterados pronunciamientos, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha puntualizado acerca de la obligación en que se encuentran las entidades del Estado, para efectos de respetar los principios de transparencia y selección objetiva, aun en los eventos de contratación directa.

A continuación, se transcriben apartes de la sentencia de 14 de agosto de 2003,¹ providencia en la cual se precisó:

“La contratación directa, en los términos de la Ley 80 de 1993, se entiende como aquella que celebran las entidades estatales en los casos estrictamente señalados (art. 24 num 1º), sin necesidad de realizar previamente licitación o concurso y se caracteriza por hacer más simplificado y abreviado el trámite de contratación. Debe, sin embargo, atender los mismos principios que la ley dispuso para la licitación o concurso y así lo indica la norma que la reglamenta: “En la contratación directa el jefe o representante de la entidad estatal, o el funcionario en que hubiere delegado, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993”

Bajo estos lineamientos resulta claro que las entidades públicas, cuando requieran contratar la ejecución de obras, la adquisición o suministro de bienes o la prestación de servicios, en forma directa, están en la obligación de fijar, en cada caso concreto, las bases para la participación de los posibles oferentes y los parámetros de evaluación de las propuestas con fundamento en los principios de transparencia, de economía, de selección objetiva, de igualdad, de imparcialidad, de publicidad, de libre concurrencia y de planeación, entre otros, previstos en la Constitución Política y la ley, con el fin de escoger, en igualdad de condiciones, la propuesta más favorable para los intereses de la entidad.

¹Sentencia de 14 de agosto de 2003, Exp. 22848, M.P. Ricardo Hoyos Duque.

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Que, en ese sentido, la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en su artículo 2° una de las modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que, constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular.

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, indicó:

El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía".

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Conforme al literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

De igual forma, el Art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

contratación directa, disponiendo que: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”

El artículo 17 de la Ley 99 de 1993 dispone: “*Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, el cual se organizará como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente. con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.*

El IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento, de los recursos biofísicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Parágrafo 1º.- Trasládense al IDEAM las funciones que sobre producción, procesamiento y análisis de información geográfica básica de aspectos biofísicos viene desempeñando la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, junto con sus archivos, instalaciones, laboratorios y demás bienes relacionados;

Parágrafo 2º.- Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de hidrología y meteorología tiene actualmente asignadas el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT, en cual en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, Trasládense al IDEAM toda la información, archivos, laboratorios, centros de procesamiento de información, medios de transporte, infraestructura y equipos hidrológicos y meteorológicos, instalaciones y demás elementos de que actualmente dispone el HIMAT relacionados con sus actividades hidrológicas y meteorológicas;. . .”.

El artículo 2º del Decreto 1277 de 1994, contempla el objeto del IDEAM de la siguiente manera:

- 1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, SINA.**
- 2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.**
- 3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.**
- 4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y**

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química, Ingeominas; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

5. *Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.*

6. *Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.*

7. *Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena.*

8. *Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el Himat.*

9. *Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.*

10. *Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.*

11. *Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las Entidades Científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.*

12. *Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran”.*

En relación con la articulación del IDEAM con las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 7 del Decreto 1277 de 1994 consagra:

“Artículo 7º Articulación con las Corporaciones, *El Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, al tenor de los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá:*

a) Asesorar a las Corporaciones en la implementación y operación del Sistema de Información Ambiental, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

b) Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente;

c) Transferir a las Corporaciones las tecnologías resultantes de las investigaciones que adelante, así como otras tecnologías disponibles para el desarrollo sostenible;

d) Mantener información, en colaboración con las Corporaciones, sobre el uso de los recursos naturales no renovables;

e) Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones;

f) Suministrar a las Corporaciones información para el establecimiento de estándares y normas de calidad ambiental;

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

g) Asesorar a las Corporaciones en el desarrollo de programas de regulación y mejoramiento de la calidad de corrientes hídricas y otros cuerpos de agua y en el control de la erosión de cuencas hidrográficas, y en la protección y recuperación de la cobertura vegetal".

Conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de la contratación directa procede entre otros casos, en el evento de los contratos interadministrativos.

Que en desarrollo del principio de coordinación y colaboración de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, Igualmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de la voluntad, se considera viable suscribir un convenio interadministrativo con el IDEAM, bajo la modalidad de contratación directa, conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (...).

Además, en el estudio previo se analizó la idoneidad del CONVINIENTE en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalo en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, se trata de un convenio con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, humanos y económicos entre las dos entidades para ajustar bajo los estándares del IDEAM, Once (11) estaciones existentes en la CAM y dar continuidad al Programa de Monitoreo de calidad y cantidad de Aguas Superficiales de la CAM, a través de dos (2) campañas de monitoreo en cuarenta y tres (43) estaciones ubicadas en el Río Magdalena y sus principales afluentes, bajo la modalidad de contratación directa, con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

El INSTITUTO DE HIDROLOGÍA. METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, ha suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los convenios específicos No. 111 de 2004, 02 de 2005, 03 de 2006, 04 de 2007, 061 (numeración CAM) - 005 (numeración IDEAM) de 2009, 184 (numeración CAM) - 013 (numeración IDEAM) de 2010, 046 (numeración CAM) - 011 (numeración IDEAM) de 2011, 010 de 2013, 029 de 2018, 222 de 2019 y 111 (numeración CAM) – 211 (numeración IDEAM) de 2020, No. 301 (numeración CAM) de 2022, No. 295 (numeración IDEAM) de 2023 y No. 379 (numeración IDEAM) de 2025, los cuales contemplan como objeto específico aunar esfuerzos entre las entidades para el ajuste bajo los estándares del IDEAM de once (11) estaciones de la red hidrológica departamental y dar continuidad al monitoreo de la calidad y la cantidad de aguas superficiales con énfasis en el río Magdalena y sus principales tributarios en jurisdicción de la CAM, a través de dos (2) campañas de monitoreo en cuarenta y tres (43) estaciones ubicadas en el Río Magdalena y sus principales afluentes.

Los Catorce (14) convenios llevados a cabo entre la CAM y el IDEAM, hacen que el Instituto IDEAM, sea la entidad idónea y con la experiencia para desempeñar las actividades necesarias

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

para adelantar el Programa de Monitoreo de calidad y cantidad de Aguas Superficiales, a través de campañas de monitoreo en estaciones ubicadas en el Río Magdalena y sus principales afluentes.

Por lo anterior se considera viable suscribir un convenio interadministrativo con el IDEAM, bajo la modalidad de contratación directa, conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para la ejecución del convenio interadministrativo corresponde al siguiente:

El valor estimado del convenio es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$395.895.758,00) IVA INCLUIDO.**

El IDEAM aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$195,095,758.00).**

La CAM aportará en efectivo la suma de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.800.000)**, incluido el impuesto del 4 x mil, e IVA si a ello hubiere lugar

Aportes IDEAM:

TIPO DE RUBRO	CANTIDAD	TOTAL EN PESOS
ANÁLISIS IN SITU Y DE LABORATORIO	43 ESTACIONES, DOS MONITOREOS	\$ 96.929.111
APORTES EN EQUIPOS - IDEAM 2026	GLOBAL	\$ 70.966.152
APORTE DEDICACIÓN PERSONAL IDEAM	GLOBAL	\$ 27.200.495
TOTAL COSTOS		\$ 195.095.758

Aportes CAM:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	TOTAL
APORTE ECONÓMICO CAM (TRANSPORTE INTEGRAL, TRANSPORTE DE CARGA, VIÁTICOS, INSUMOS, CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO, TIQUETES).	GLOBAL	\$ 200.000.000
APORTE ECONÓMICO CAM + IMPUESTO 4 X 1000	GLOBAL	\$ 800.000
TOTAL		\$ 200.800.000

La Corporación cuenta con el siguiente respaldo presupuestal con el cual soporta su aporte al proceso:

Se requiere una disponibilidad presupuestal de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.800.000)**, incluido el impuesto del 4 x mil, e IVA si a ello hubiere lugar, con cargo al proyecto, indicador, actividad y fuentes que se indican a continuación:

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	FUENTE	CDP	VALOR
320301: Administración del Recurso Hídrico	Programa PIRMA en ejecución	Ejecutar el programa de monitoreo del estado del agua en fuentes hídricas (PIRMA)	Adición mayo - % Ambiental	2026000797	\$ 193.093.481
			Adición marzo - % Ambiental		\$ 7.706.519
		TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CAM			\$200.800.000

El valor correspondiente al 4xmil se incluye en el valor del convenio (Valor 4xmil \$800.000).

En consecuencia, se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000797** del 25 de junio de 2026, Rubro: GP132320332030121333032030452.3.2.02.02.008fuente 18002. FUENTE: 11003/11004, Nombre Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: SOBRETASA AMBIENTAL / PARTICIPACION AMBIENTAL PREDIAL.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal Convenios Interadministrativos, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1,4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con el Instituto de Hidrología. Meteorología y Estudios Ambientales **IDEAM**, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y VALIDACIÓN TÉCNICA - BAJO ESTÁNDARES DEL IDEAM - DE LAS ESTACIONES DE LA RED HIDROLÓGICA DEPARTAMENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, DAR CONTINUIDAD AL “PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES” EN ESTACIONES UBICADAS SOBRE EL RÍO MAGDALENA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES”**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del convenio es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$395.895.758,00) IVA INCLUIDO**.

El IDEAM aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$195,095,758.00)**.

La CAM aportará en efectivo la suma de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.800.000)**, incluido el impuesto del 4 x mil, e IVA si a ello hubiere lugar

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA		Código:	F-CAM-068
			Versión:	4
			Fecha:	09 Ago 18

Aportes IDEAM:

TIPO DE RUBRO	CANTIDAD	TOTAL EN PESOS
ANÁLISIS IN SITU Y DE LABORATORIO	43 ESTACIONES, DOS MONITOREOS	\$ 96.929.111
APORTES EN EQUIPOS - IDEAM 2026	GLOBAL	\$ 70.966.152
APORTE DEDICACIÓN PERSONAL IDEAM	GLOBAL	\$ 27.200.495
TOTAL COSTOS		\$ 195.095.758

Aportes CAM:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	TOTAL
APORTE ECONÓMICO CAM (TRANSPORTE INTEGRAL, TRANSPORTE DE CARGA, VIÁTICOS, INSUMOS, CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO, TIQUETES).	GLOBAL	\$ 200.000.000
APORTE ECONÓMICO CAM + IMPUESTO 4 X 1000	GLOBAL	\$ 800.000
TOTAL		\$ 200.800.000

En consecuencia, se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000797** del 25 de junio de 2026, Rubro: GP132320332030121333032030452.3.2.02.02.008fuente 18002. FUENTE: 11003/11004, Nombre Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: SOBRETASA AMBIENTAL / PARTICIPACION AMBIENTAL PREDIAL.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes – Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

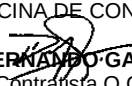
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó: ORIGINAL FIRMADO
ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: 
DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS
Abogado Contratista O.C.